

REGLAMENTO DE LOS CURSOS DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDADE DA CORUÑA

**Aprobado por el Consejo de Gobierno el 31/05/2017 y modificado el
25/01/2022**

Los artículos 2.g) y 34 de la vigente Ley Orgánica de Universidades reconocen la autonomía de las Universidades para la expedición de títulos y diplomas propios. La Ley del Sistema Universitario de Galicia reconoce también esta actividad de extensión universitaria al establecer en su artículo 18 que tanto las facultades y escuelas como, en su caso, los centros específicos que se creen, pueden impartir enseñanzas conducentes a la obtención de títulos propios.

Por su parte, el artículo 49 de los Estatutos de la Universidade da Coruña establece que “la Universidade da Coruña, además de impartir enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales, podrá establecer otras para la obtención de diferentes títulos propios, así como programas de especialización profesional y de formación permanente”.

En la actualidad, el Reglamento de Estudios Propios de Posgrado (aprobado por el Consejo de Gobierno el 25/10/2006 y revisado en 2010) ordena los másteres (con una carga mínima de 60 créditos), los cursos de especialización (con un mínimo de 25 créditos ECTS) y los cursos de formación específica de posgrado (con un mínimo de 6 créditos ECTS). Sin embargo, al margen de estas figuras específicas, la iniciativa y vitalidad de la comunidad universitaria está provocando una amplia y variada oferta de cursos, seminarios, ciclos de conferencias y jornadas carentes de regulación alguna.

TÍTULO I. CONCEPTO

Artículo 1. Concepto de curso de extensión universitaria

Para los efectos de lo establecido en este reglamento tendrá la consideración de curso de extensión universitaria cualquier actividad no reglada organizada por la UDC y conducente a la obtención de un diploma o certificado propio, sea cual sea su denominación, distinta de los másteres, cursos de especialización y cursos de formación específica de posgrado regulados en el Reglamento de Estudios Propios de Posgrado de la UDC.

Al menos el 60% de la docencia en los cursos de extensión universitaria será impartida

por profesorado de la UDC.

No tendrán la consideración de cursos de extensión universitaria las actividades organizadas por el Vicerrectorado de Política Científica, Innovación y Transferencia, el Centro de Lenguas, el Centro Universitario de Formación e Innovación Educativa, la Oficina de Relaciones Internacionales, el aula de Formación Informática y, en general, todas aquellas que cuenten con una regulación específica.

No se podrán autorizar cursos de extensión universitaria cuando su celebración coincida con el período que cada año se establezca para la realización de Cursos de Verano.

TITULO II. PROCEDIMIENTO

Artículo 2. Iniciativa

Podrán promover la realización de cursos de extensión universitaria los centros, departamentos, institutos, grupos de investigación y, en general, cualquier integrante de la comunidad universitaria siempre que, en este último caso, la solicitud vaya firmada por un número no inferior a tres integrantes del PDI o del PAS de la UDC y se justifique la vinculación académica o de servicio con el tema de la actividad propuesta.

Artículo 3. Solicitud

Salvo que concurran causas justificadas que lo impidiesen, la solicitud para la realización de cursos de extensión universitaria deberá realizarse con una antelación mínima de dos meses a contar desde la fecha prevista para el inicio de la actividad y dirigirse a la Sección de Extensión Universitaria.

La solicitud deberá contener una descripción precisa de la actividad, el cuadro de profesorado, el alumnado previsto, un proyecto de presupuesto, la previsión de uso de infraestructuras universitarias y una justificación de su interés científico, formativo o cultural.

Artículo 4. Informes

La solicitud deberá contar con el informe favorable del departamento o centro al que esté adscrita la persona u órgano solicitante. Este parecer deberá constatar que los contenidos del curso proyectado complementan y no se superponen con ninguna actividad de enseñanza reglada o título propio impartido y será acorde con la visión y la misión de la UDC.

El uso de las instalaciones e infraestructuras de la UDC deberá contar, en todo caso, con la autorización expresa de la dirección del centro correspondiente.

Artículo 5. Resolución

En el plazo máximo de un mes, el Vicerrectorado de Igualdad, Cultura y Deporte formulará una propuesta razonada sobre las solicitudes presentadas.

La aprobación de la realización de cursos de extensión universitaria corresponde a la Comisión de Extensión Universitaria. De los cursos autorizados se dará cuenta al Consejo de Gobierno en la sesión ordinaria inmediatamente posterior.

Artículo 6. Cambios

Cualquier alteración o cambio de los cursos de extensión universitaria aprobados deberá ser comunicado al Vicerrectorado de Igualdad, Cultura y Deporte. Cuando, a su juicio, el cambio tenga carácter sustancial, deberá someterse la aprobación del Consejo de Gobierno.

El incumplimiento de este deber de comunicación supondrá la revocación de la autorización inicialmente concedida.

En cualquier caso, los cursos de extensión universitaria de carácter gratuito y duración inferior a 10 horas lectivas podrán ser autorizados por el Consejo de Departamento o por la Junta de Facultad, informando al Vicerrectorado de Igualdad, Cultura y Deporte antes del inicio del curso.

TÍTULO III. GESTIÓN

Artículo 7. Participación de personal de la UDC

La dirección de los cursos de extensión universitaria será desempeñada por personal docente e investigador o, excepcionalmente, por personal de administración y servicios de la UDC. El personal de la UDC no podrá dirigir más de dos cursos de extensión universitaria por curso académico.

La autorización de los cursos de extensión universitaria por parte del Consejo de Gobierno implicará la concesión automática para el profesorado y personal de administración y servicios de la UDC de la compatibilidad a la que se refiere el RD 1930/1984 y los Estatutos de la UDC, tanto para las actividades docentes o administrativas como para la percepción de las retribuciones que por ello les correspondiese, según la normativa vigente.

Artículo 8. Financiación

El Vicerrectorado de Igualdad, Cultura y Deporte sólo financiará los cursos y actividades a las que se refiere este reglamento por medio de sus convocatorias públicas.

Artículo 9. Difusión

La elaboración de la cartelería y demás elementos publicitarios corresponderá a la dirección del curso, que la deberá remitir a la Sección de Extensión Universitaria. La UDC difundirá la oferta de cursos de extensión universitaria a través de sus páginas web institucionales y de sus perfiles institucionales en las redes sociales. Sólo los cursos de extensión universitaria autorizados podrán utilizar el nombre, logo e imagen institucional de la UDC, quedando expresamente prohibido su uso en cualquier actividad de extensión universitaria no autorizada.

La publicidad de todo tipo que se emita, en el ámbito de Galicia, en relación con los cursos de extensión universitaria se realizará en gallego.

Artículo 10. Gestión académica

La gestión académica de los cursos de extensión universitaria corresponderá en todo caso a la Sección de Extensión Universitaria.

La matrícula deberá realizarse electrónicamente a través de la web de la UDC o, de ser el caso, de la Fundación Universidade da Coruña (FUAC), hasta el día hábil anterior al inicio del curso. En todo caso, el presupuesto de la actividad será gestionado por el Servicio de Gestión Económica o por la FUAC, según correspondiese, sin perjuicio del control que, en el ámbito de sus competencias, pueda realizar el Vicerrectorado de Igualdad, Cultura y Deporte.

Artículo 11. Gestión económica

La gestión económica de los cursos de extensión universitaria corresponderá, en todo caso, a la Sección de Extensión Universitaria o a la Fundación Universidade da Coruña (FUAC).

Artículo 12. Presupuesto

Los cursos de extensión universitaria se deberán ajustar al presupuesto aprobado por el Consejo de Gobierno y, en todo caso, a los ingresos disponibles. Si estos fueran inferiores o superiores a los previstos y previa solicitud al Vicerrectorado de Igualdad, Cultura y Deporte, el presupuesto podrá modificarse a fin de reducir o incrementar, según proceda, las retribuciones previstas.

La retribución al profesorado no podrá exceder de 80 euros brutos por hora impartida.

Artículo 13. Retención

La UDC retendrá un 15% de los ingresos de los cursos de extensión universitaria en concepto de gastos generales y costes indirectos. Cuando la gestión económica se realizase a través de la FUAC, el porcentaje anterior se repartirá entre la UDC (8%) y la FUAC (7%).

Artículo 14. Expedición de diplomas y certificados

Una vez concluido el curso y realizadas, en su caso, las pruebas correspondientes, la Sección de Extensión Universitaria tramitará la expedición de los diplomas y certificados al alumnado, al profesorado y al director o directora del curso.

Artículo 15. Anulación y devolución de tasas

Si tres días antes del inicio no se consiguiera el 25% del alumnado previsto, la dirección del curso, previa autorización del Vicerrectorado de Igualdad, Cultura y Deporte podrá anular la celebración del curso con la devolución automática de las tasas satisfechas.

Artículo 16. Memoria y justificación económica

Finalizado el curso, las personas u órganos promotores deberán remitir, a la Sección de Extensión Universitaria de la UDC, una memoria explicativa de las actividades desarrolladas comprensiva, por lo menos, de un resumen del curso, del programa y relación final de ponentes, el cierre del presupuesto con la relación de ingresos y gastos, la publicidad realizada, el impacto mediático y cualquier otro elemento que se juzgase de interés.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Única

Queda expresamente prohibida la utilización de listados, páginas web o perfiles institucionales de la UDC bien como el uso del nombre, logo e imagen institucional de la UDC en la difusión de cualquier actividad de extensión universitaria distinta de los másteres, cursos de especialización y cursos de formación específica de posgrado aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Estudios Propios de Posgrado de la UDC o de los autorizados según lo dispuesto en este reglamento, salvo aquellas organizadas por el Vicerrectorado de Política Científica, Innovación y Transferencia, el Centro de Lenguas, el Centro Universitario de Formación e Innovación Educativa, la Oficina de Relaciones Internacionales, el Aula de Formación Informática o que, en general, cuenten con una regulación específica.

DISPOSICIONES FINALES

Única.

Este reglamento entrará en vigor el día a siguiente al de su publicación en el TEO de la UDC.